

SÍNTESIS DE SENTENCIA Y/ ACUERDO PLENARIO



Medio de Impugnación:	<i>Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano</i>
Expediente:	<i>TEEM/JDC/203/2018-3</i>
Actor:	<i>Juan Manuel Hernández Limonchi</i>
Autoridad Responsable:	<i>Municipio de Cuernavaca a través del Secretario General del Ayuntamiento</i>
Tercero Interesado:	<i>No existe</i>
Magistrado:	<i>Dr. Francisco Hurtado Delgado</i>
Secretario Proyectista:	<i>Lic. Irma Denisse Fernández Aguilar</i>
Fecha de resolución:	<i>18 de mayo de 2018</i>

Acto Impugnado: La omisión a la respuesta de la consulta formulada al Lic. Samuel Sotelo Salgado, en su carácter de Secretario del H. Ayuntamiento de Cuernavaca, donde solicitó, informara cuales fueron días que el C. Cuauhtémoc Blanco Bravo se encontraba separado del cargo de presidente municipal del H. Ayuntamiento de Cuernavaca.

Argumentos: En la especie el actor reclama la falta de contestación a su derecho de petición al no haberle informado, lo solicitado mediante el escrito en fecha nueve de abril de dos mil dieciocho.

En este sentido, este órgano jurisdiccional, estima que, al no dar contestación al impetrante, no existe evidencia de que la responsable le hizo del conocimiento al actor del oficio número SAJ/303/2018, por lo que al no haber constancias que demuestren que el actor fue enterado del trámite dado a su escrito, subsiste la omisión.

En este orden de ideas, le asiste la razón al actor en el sentido de que el Ayuntamiento de Cuernavaca, autoridad señalada como responsable, ha sido omisa en dar contestación a su escrito de fecha nueve de abril de la presente anualidad, en el que solicitó le proporcionarán información.

En esa tesitura, este Tribunal Electoral, concluye que la autoridad responsable ha incumplido lo mandado por la Constitución Federal en cuanto hace al ejercicio del derecho de petición, por lo que resulta necesario ordenar al Ayuntamiento de Cuernavaca, dar respuesta al impetrante, de manera pronta y oportuna, entregando la información solicitada.

Resolución: Resulta **fundado** el agravio esgrimido por el actor, en términos de lo argumentado en la parte considerativa de la presente sentencia y se **ordena** al Ayuntamiento de Cuernavaca Morelos a través de su Secretario General, emita respuesta a la solicitud realizada por el actor, en términos de la parte final de esta sentencia.

Votación:	
<p>Aprobado por unanimidad</p> <p><input checked="" type="checkbox"/></p>	<p>Aprobado por mayoría de votos</p> <p><input type="checkbox"/> Voto particular <input type="checkbox"/> Voto concurrente</p> <p>Magistrado:</p> <p>Sentido del voto:</p>